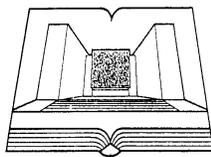


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL
LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Mtro. J. Jesús Ricardo Santos Hernández

Tema: Régimen Jurídico

Título:

“La legislación y el Derecho actualmente en México”

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

La legislación y el Derecho actualmente en México.

Mtro. J. Jesús Ricardo Santos Hernández

RESUMEN

La ponencia denominada “**La legislación y el Derecho actualmente en México**” está basada en un análisis resumido de algunas incongruencias que actualmente presenta nuestro sistema jurídico a nivel nacional, tratando con ello de sembrar inquietudes a fin de si se deben crear leyes o aplicar las existentes, atendiendo a que la legislación de un país debe ser congruente a las circunstancias y características particulares de su población, economía, etc. Se muestran algunos ejemplos en los que nuestra legislación resulta incongruente y algunas reflexiones en torno a las labores de nuestros legisladores. Reiterando la intención de sembrar dudas e inquietudes para un mejor desarrollo legislativo de México.

“Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno, es la paz”

Esta frase legada por el benemérito de las Américas Don Benito Juárez, desde su expresión hasta nuestros días representa o debería representar uno de los pilares de todo estado democrático en el mundo.

Respetar un derecho ajeno conlleva igualmente saber hasta dónde un ciudadano o institución puede ejercer libremente sus actividades evitando perjudicar el bienestar personal de los demás, así como el colectivo, sin poder alegar en determinado momento un desconocimiento de la ley, pues ello no exime de responsabilidad ni para un ciudadano ni tampoco para alguna autoridad o institución dependiente del Estado.

En México, como en muchos otros lugares, encontramos derechos consagrados en las normas; normas conocidas como leyes, reglamentos, códigos, etc. etc. Esos derechos – aunque no sean todos- en comparación o atención a normas internacionales, son precisamente los que debemos respetar y, consecuentemente, mantener la paz social, el bienestar personal y colectivo; en pocas palabras, el conocido y tan deseado *estado de derecho*.

La legislación la podemos definir como el conjunto de normas vigentes en un espacio y tiempo determinados, en las cuales encontramos los derechos y obligaciones de gobernados y gobernantes, cuya finalidad es primordialmente perseguir un estado de derecho.

La Real Academia de la Lengua Española refiere como legislación: (Del lat. *legislatiō*, -*ōnis*). Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada.

El Derecho, por su parte, es una ciencia social y podemos encontrar una diversidad de conceptos debido a la multiplicidad de momentos y circunstancias para la cual es utilizada esta palabra.

Atendiendo a una de las denominaciones otorgadas al término Derecho por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos lo siguiente: Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Los dos aspectos mencionados resultan ser los ejes de análisis del presente trabajo. No de manera aislada, sino desde la perspectiva de su más íntima relación en el diario vivir de nuestro México.

La primer inquietud, pero sobre todo reflexión, es ¿las leyes otorgan el Derecho? o ¿el Derecho otorga las leyes? Esta reflexión nos llevaría bastante tiempo responderla, similar al filosófico cuestionamiento de si fue primero la gallina o el huevo.

Sin embargo, como no es la intención filosofar sino sembrar inquietudes e invitar al pensamiento analítico, crítico y propositivo, diremos para fines de la presente y atendiendo a la práctica cotidiana que: las leyes otorgan el Derecho, o los derechos.

Y atendemos al anterior razonamiento, debido a lo escrito en el artículo 1, párrafo primero de nuestra máxima norma de Derecho en el país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente reza: “*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución....*”

Y es desde nuestra máxima ley donde observamos y planteamos la duda relacionada con la legislación y el Derecho: ¿la Constitución vigente es de 1917 como se conoce? o bien, ¿es la de 1857 con las reformas realizadas en 1917?

En la Constitución conocida como de 1917 observamos en su texto inicial lo siguiente: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1917.*

Pensemos: ¿error? ¿ausencia de técnica legislativa? ¿intención? ¿es correcto? Cada uno de nosotros podremos tener una interpretación diferente, pero finalmente será eso: interpretación, pues únicamente quienes la realizaron sabían el verdadero espíritu del legislador. Quien se atreva a decir con certeza cuál fue el verdadero espíritu del legislador sin haber estado en el espacio, lugar y tiempo en que se realizó, estaría tratando de imponer su razón y creencias, situación acontecida día con día en el mundo legal por medio de la interpretación, situación violatoria en muchas ocasiones de los derechos de los gobernados.

Vayamos al origen. El artículo primero transitorio de las reformas a la Constitución realizadas en 1917 indica en lo conducente: “**Esta Constitución** se publicará desde luego y con la mayor oportunidad de protestará guardarla y hacerla guardar...” de su lectura sería clara la respuesta: *Es una nueva Constitución.*

Sin embargo, contraponemos el texto del artículo decimoséptimo transitorio del mismo decreto: “Los Templos y demás bienes que conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **que se reforma por este Decreto...**” ¿es una nueva Constitución o fueron reformas a la de 1857? Interesante ¿no creen?

Lo anterior es un ejemplo solamente de nuestra legislación y el Derecho que actualmente nos rigen.

Desgraciadamente y siendo totalmente objetivos nos damos cuenta de una diversidad de incongruencias entre nuestras leyes tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas consecuentemente por tomar de modelo las federales.

En otros tiempos cuando una persona hacía referencia a un estudiante de universidad en la carrera de licenciado en derecho decía: *estudia leyes*, quizá en ese tiempo si resultaba adecuada la referencia, actualmente eso no puede ser. Nuestro *Derecho* es ahora tan extenso que no se puede ser *todólogo*, aunque algunas personas pretendan intentar serlo. Observamos una diversidad de ramificaciones y especializaciones en esta materia, de hecho hay entidades federativas que dividen su normatividad por materias: fiscal, administrativa, procesal etc. etc..

Tan solo a nivel federal la Cámara de Diputados en su página de Internet reporta vigentes alrededor de 250 normas, entre leyes, códigos, estatutos, ordenanzas y reglamentos.

Cada entidad federativa con la facultad de legislar, tiene a su vez no menos de 50 normas vigentes ¿actualmente alguien podrá decir que: estudia leyes? Definitivamente imposible.

Se preguntarán ustedes ¿por qué afirmar la existencia de diversas incongruencias? y más aún, de esas incongruencias ¿dónde interviene el Derecho en esas incongruencias?

Si partimos de la premisa de que las leyes otorgan el o los derechos, consecuentemente dependerán de lo buena o mala redacción de nuestras normas para determinar y conocer nuestros derechos, más aún, dependemos de los encargados en aprobar su creación y vigencia, tema que trataremos de manera posterior.

Sigamos tratando el nivel federal. Dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos una diversidad de garantías individuales, una de ellas es la garantía de igualdad establecida desde el propio artículo 1 ya mencionado, sin embargo, inmediatamente después, es decir, en el artículo 2, se rompe con esa garantía al determinar derechos para ciertos grupos de población.

El ejemplo anterior no representa estar en contra de los derechos otorgados a los pueblos indígenas en el artículo 2, sólo evidenciamos la incongruencia y contraposición entre garantías dentro de la propia carta magna de México.

Ojalá y la intención al momento de la reforma del artículo 2 haya sido tomando en consideración el significado de la palabra indígena y, entonces sí, creeríamos en que los derechos establecidos en tal numeral son para todos como lo marca el artículo 1. Recordemos que el significado de la palabra indígena es: Originario del país de que se trata. Hablar de los pueblos indígenas, sería hablar de los pueblos de México, sin embargo sabemos que la realidad de dicha reforma no es atendiendo al significado referido.

Otro ejemplo de la incongruencia con esta garantía de igualdad es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues protege exclusivamente a las mujeres dejando en desigualdad o desprotección, por llamarlo de alguna forma, a los hombres. Es menester aclarar el reconocimiento de la problemática de mujeres maltratadas, golpeadas, y hasta asesinadas, sin embargo, a la luz del Derecho y las garantías individuales, no deja de ser violatoria de tal prerrogativa de igualdad. Y tan es una incongruencia real y práctica que sólo basta voltear a Ciudad Juárez para verificar la ineficacia de la norma citada.

¿Qué pasa con el Derecho de todos los ciudadanos? Simple y sencillamente se pierde, no encontramos tal garantía ante las incongruencias de nuestra propia norma, nuestros derechos como ciudadanos son violentados de manera flagrante y lo peor es no alzar la voz y actuar comprometidamente como ciudadanos para evitar estas acciones.

¿Otro ejemplo? Con gusto. Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son prerrogativas del ciudadano: fracción II. “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”. Mismo artículo fracción III: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

En la misma carta magna encontramos la incongruencia y flagrante violación a lo anterior en el artículo 41 cuyo texto en lo conducente señala: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional **y como**

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Igualmente encontramos la misma limitante en el artículo 8 del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de cuyo texto se desprende lo siguiente:

Artículo 8. 1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. **Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales** por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

3. **Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente**, en un mismo proceso electoral, **más de seis candidatos a senador** por mayoría relativa y por representación proporcional.

Quizá para algunos de nosotros resulte familiar hablar del tema, pues hace algún tiempo se presentó la pugna por un ciudadano mexicano derivada de la incongruencia señalada, pero en esta ocasión, no entraremos en detalle de lo sucedido, reclamado, argumentado y decidido.

El punto de interés para nosotros es el siguiente: por una parte se nos dice que cualquier ciudadano puede ser votado para un cargo de elección popular, teniendo además la libertad de asociarse libremente, sin embargo, se restringe tal derecho al permitir exclusivamente a los partidos políticos postular ciudadanos para los cargos de elección popular, ¿dónde queda la libertad de asociarse? Si cualquiera de nosotros no desea asociarse a un partido político no podrá jamás postularse para un cargo de elección popular.

Volvemos a las preguntas ¿y nuestro derecho? ¿Nuestras garantías de igualdad y libertad? ¿Nuestra libertad de asociación? La respuesta: totalmente violentado además de la clara incongruencia de nuestras leyes. En pocas palabras: sí, pero no.

El mayor problema lo encontramos en la circunstancia de no contar con un medio legal para hacer valer cuando una reforma constitucional pueda resultar inconstitucional. No existe medio alguno. Si se reforma la Constitución y causa lesión en los derechos de los gobernados y es contraria a lo propiamente señalado en la misma, no existe medio legal alguno con el cual atacar dicha reforma.

Veamos otro caso, ¡que es verdaderamente un caso! Una de las garantías individuales de suma importancia es la irretroactividad de la ley en perjuicio de los gobernados establecida en el primer párrafo del artículo 14. Una de las figuras dentro del ámbito legislativo es la abrogación cuyo significado en palabras lisas y llanas, es dejar sin efecto una norma. Estas ideas las encontramos en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, la cual sabemos tiene una historia y una aplicación totalmente contraria a Derecho.

Esta ley, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2007 sufre lo siguiente: “Artículo tercero.- Se **ABROGA** la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

“Artículo primero.- El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.

“En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

“Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos

ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.”

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 2008 se hace una reforma al artículo 14 de la ley en análisis. Dicho decreto reforma el artículo 14 y en su artículo primero transitorio se lee: “Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.”

Quien afirme que lo anterior no es retroactividad, independientemente de la aberración en esta forma de legislar, salvo su mejor opinión, me parece ausente de razón y visión.

Comentaba que este es todo un caso, pues pretendieran los legisladores hacernos creer que van a desaparecer los impuestos derivados de dicha ley, lo cual no resulta cierto, lo real es que de manera sutil y casi disimulada, facultan a las entidades federativas la creación de normas para contemplar impuestos locales, como se desprende del segundo párrafo del artículo cuarto ya transcrito. Dicha reforma representa una verdadera burla para todos nosotros como gobernados y simple y sencillamente disfrazar una vez más la llamada política social o en favor de los gobernados.

Por si lo anterior pareciera poco, vayamos a una verdadera preocupación para los mexicanos, un tema sumamente escabroso, de temor, incertidumbre, impaciencia y todos aquellos calificativos implicados en el tema: ¡los impuestos!

Es necesaria la existencia de contribuciones por parte de quienes integramos un país a fin de llevar a cabo las encomiendas delegadas al Estado en beneficio de todos. De cumplir con las atribuciones y mandatos establecidos desde la propia Constitución, como aquello de brindar educación, proteger la salud, propiciar vivienda digna y decorosa y todas las demás prerrogativas inteligentes pero desgraciadamente *románticas* en estos tiempos.

Retomando el artículo 31 constitucional, fracción IV, señala: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El texto transcrito es la imperante obligación y fuente de los impuestos en México. Sin embargo decimos nos referimos a ellos con el término de tema escabroso y verdaderamente preocupante por la diversidad de normas creadas y entrelazadas desde la creación y posteriormente trámites y requisitos para cubrir dichas contribuciones, las cuales al final de cuentas -además de la ya característica reforma anual como las leyes de ingresos- se convierten en un martirio y auténtico laberinto hasta para los profesionales dedicados a dicha materia.

Amigas, amigos, nos podríamos pasar un sinnúmero de horas y horas mostrando incongruencias y violaciones de garantías y derechos de nosotros los gobernados y ¿Quién sabe cuándo terminaríamos? Lo anterior sólo representa una muestra de nuestra legislación vigente de la cual se deriva nuestro Derecho, Derecho que de lo ya observado, necesita un verdadero análisis y estudio a conciencia para contar con un marco normativo acorde a nuestra realidad, sin duplicidad de leyes, fáciles de entender a fin de aplicar verdaderamente el principio de que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, tanto para gobernados como para gobernantes.

Desde hace no menos de 5 años venimos escuchando de la famosa *reforma del Estado*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha editado también, después de una consulta nacional, el denominado *Libro Blanco*, en el cual encontramos diversas opiniones derivadas de los análisis para el perfeccionamiento de nuestras normas.

Opciones encontramos bastantes, opiniones acertadas de académicos, expertos en las diversas ramificaciones del Derecho existentes actualmente, opiniones ciudadanas, de universitarios, litigantes, juzgadores y muchas y muchas personas deseosas en realidad de tener un verdadero estado de derecho.

Sin embargo, todo lo anterior pareciera poco ante las miradas y actuar de quienes tienen la facultad para realizar las adecuaciones pertinentes. ¿a quiénes nos referimos? Nada más y nada menos que a nuestros legisladores, y lo mencionamos con toda la libertad de expresión consagrada para todos los ciudadanos por nuestra carta magna.

Con todo el respeto que se merecen por el simple hecho de ser personas, prefieren, y es de todos conocido, hacer sus festines y desmanes en el máximo recinto llamado democrático del país, solapados con la bandera de la resistencia civil y demás argumentos infundados, y no es que nos pintemos de amarillo, azul, tricolores, rojo, verde o naranja, ¡no señores! Nos referimos de manera general.

Parece que no han comprendido su labor, no han entendido que al resultar acreedores de la bendición de ser servidores públicos de elección popular, se han convertido en representantes de la nación, ¡REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, SEÑORAS Y SEÑORES! No ganan tres pesos mensuales ni es cualquier cosa tener en sus manos decisiones tan importantes para el buen rumbo de un país. Yo me pregunto ¿queremos verdaderamente estar representados por esos personajes tanto a nivel nacional como internacional? Yo verdaderamente lo dudaría.

Ese puede ser uno de los problemas de origen de nuestra legislación y consecuentemente de nuestro Derecho.

Mantenemos de manera demasiado decorosa y vasta, a 500 diputados a nivel federal, de los cuales es necesario mencionar que 200 no los elegimos de manera directa, y 128 senadores, de los cuales otros tantos, tampoco los elegimos de manera directa, es más, a muchos de ellos ni los conocemos.

¡No se ofendan señoras y señores! Es tan cierto como igualmente cierto es que mantenemos a los partidos políticos a los que pertenecen. Otra carga sumamente alta para los ciudadanos mexicanos, de los cuales al final de cuentas, pocos gozan de los beneficios obtenidos.

Y para darnos cuenta de lo ineficaz que pueden resultar nuestros legisladores, tan sólo basta revisar nuestra Constitución federal en la cual se contienen los requisitos para ser legislador, dicho artículo se transcribe a la letra: “Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

“I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

“II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

“III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

“Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

“La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

“V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

“No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente

o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

“Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

“Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

“VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

“VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”

No existe ninguna exigencia de preparación alguna, no hablemos de estudios de licenciatura, ingeniería, algún posgrado, no, simplemente preparación comprobable en algún oficio, técnica o estudios profesionales. Quizá esa es una de las razones por las cuales tenemos lo que tenemos.

En el caso de los senadores, el Artículo 58 de nuestra propia carta magna, refiere: “Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.”

Ahora bien, como servidores públicos tienen un deber por cumplir con la ciudadanía, esa ciudadanía que los eligió, y ese compromiso lo realizan desde el primer día de su encargo, recordémoslo por si alguno de nosotros o quizá alguno de ellos, lo ha olvidado.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 15, punto 5, lo siguiente: El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

Y en su punto número 6, refiere: El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

Observemos la última parte: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande."

Literalmente muy bonita redacción, en la práctica, totalmente violentada.

Cierto es que una de las facultades de los legisladores es eso, legislar. Sin embargo debemos preguntarnos si es necesario ¿Hacer leyes o aplicar leyes?